



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-01468-00
VERBAL SUMARIO

- 6 DIC 2021

Bogotá, D.C.,

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio del demandado es Cali-Valle del Cauca.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el **juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante", (negrillas del despacho), se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por **JEISSON ANDRES GUTIERREZ LEAL** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas de Cali-Valle del Cauca.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 7 DIC 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 134 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria